

CONSTANCIA. Marzo 08 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó memorial en el que indicó que el demandado fue presuntamente notificado mediante correo electrónico remitido el pasado 25 de febrero, aportando la constancia de envío. Pasa a Despacho para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170013110006-2021-00023-00

Vista la anterior constancia y una vez verificado el expediente, se observa que la parte demandante aportó constancia de envío de notificación al señor ROGELIO DUQUE HERRERA al buzón electrónico: rogelio.duque@coopidrogas.org.

No obstante lo anterior y atendiendo las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y el numeral tercero de la **Sentencia C-420 de 2020** que dispuso:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Negrita y subraya fuera del original).

Se concluye que la notificación personal del auto admisorio de la demanda, no fue realizada en consonancia con lo previsto en auto proferido el pasado 22 de febrero, sin que pueda corroborarse con el pantallazo de envío aportado, la fecha en la que fue remitido, ni la constancia de la recepción efectiva o acuse de recibo del mismo, por lo que en dichos términos y hasta tanto no se aporten las dos constancias efectivas de envío y recepción, no podrá imprimirse validez a la notificación realizada por la parte demandante.

Por lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, efectúe de forma correcta la notificación de la demanda al demandado Duque Herrera, en los términos referenciados y dando cumplimiento a los preceptos normativos y jurisprudenciales arriba citados.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 041 del 09 de marzo de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria